

Resolución número: IPN-CT-18/165

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100133318.**RESULTANDO**

PRIMERO. El seis de junio del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100133318, consistente en:

“(...)

Descripción clara de la solicitud de información

COPIA DEL CONTRATO IPN-PS-AD-057-2017 Y FACTURAS DE PAGO DEL CONTRATO IPN-PS-AD-057-2017 POR LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES PARA LOS JUGADORES Y COACHE DE LOS EQUIPOS DE FUTBOL AMERICANO DE LIGA MAYOR, AGUILAS BLANCAS Y BURROS BLANCOS

“(...)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el siete de junio de 2018, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correos electrónicos a las direcciones de Recursos Materiales y Servicios y de Desarrollo y Fomento Deportivo, mediante los oficios números AG-UT-01-18/2742 y AG-UT-01-18/2743, respectivamente.

TERCERO. Mediante el oficio número DRMyS/DAByS/2127/2018 de fecha 11 de junio de 2018, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios informó lo siguiente:

“(...)

Sobre este particular y de conformidad con la información proporcionada por el Departamento de Control Normativo de esta Dirección, adjunto al presente la versión pública, del contrato IPN-PS-AD-057-2017 y su correspondiente Anexo, celebrado entre esta Casa de Estudios y la persona moral Under Armour, S. de R. L de C.V., para la adquisición de Vestuario y Uniformes para los Jugadores y Coaches de los Equipos de Futbol Americano de Liga Mayor, Águilas Blancas y Burros Blancos del Instituto Politécnico Nacional.

Ahora bien, por lo que hace a las facturas de pago concernientes al citado instrumento contractual, se hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en su Cláusula Cuarta, el Departamento de Servicios Administrativos de la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo, fue el encargado de tramitar el pago correspondiente, por lo que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios no tuvo injerencia alguna al respecto y por ende no cuenta con dicha

Resolución número: IPN-CT-18/165

documentación, en tal virtud se sugiere canalizar la petición ante el área requirente de los bienes y/o a la Dirección de Recursos Financieros de esta Casa de Estudios

(...)"

CUARTO. Mediante el oficio número DDyFD/1584/18 de fecha 15 de junio de 2018, la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo informó lo siguiente:

"(...)

Por este medio se informa que el contrato IPN-PS-AD-057-2017 se encuentra en su versión publica en la siguiente página de internet:

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=IPN-PS-AD-057-2017& idDependencia=11171>

Se anexan facturas del pago del contrato IPN-PS-AD-057-2017 por la adquisición de vestuario y uniformes para los jugadores y coaches de los equipos de futbol americano de liga mayor Águilas Blancas y Burros Blancos.

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando TERCERO contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- **Rúbrica del apoderado legal**
- **Firma del apoderado legal**

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

Resolución número: IPN-CT-18/165

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de los siguientes documentos:

- Contrato IPN-PS-AD-057-2017

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública del documento señalado en el considerando TERCERO.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/165

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.

Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”